

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 202.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO PROVISIONAL para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

(Continuación.)

TITULO IV

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CAPITULO XXXVI

Organización del servicio.

Artículo 274. Cuantas disposiciones y medidas se deriven de la ley de Epizootias y de este Reglamento y cuantas resoluciones deban tomarse en materia de Higiene y Sanidad pecuarias, corresponden al Ministerio de Fomento, que cuenta para ello con los siguientes organismos:

a) Una Junta Central de Epizootias, de la que es Presidente el Ministro de Fomento; Vicepresidente, el Director general de Agricultura, Minas y Montes, quien, por delegación del Ministro, presidirá esta Junta, y Vocales, el Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, quien desempeñará a la vez las funciones de Secretario de la misma; los Profesores de Higiene y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Madrid, un Subinspector de primera del Cuerpo de Veterinaria

militar, un Vocal designado por la Dirección General de la Cría Caballar y Remonta, dos nombrados por la Asociación General de Ganaderos, el Director general de Aduanas, dos Consejeros del Real de Sanidad, el Jefe del Centro de información comercial del Ministerio de Estado y el Presidente de la Junta Consultiva Agronómica;

b) El actual Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, compuesto de un Inspector general, con dos auxiliares para el mejor servicio; de 49 Inspectores provinciales y del número necesario de Inspectores de puertos y fronteras;

c) Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

Junta Central de Epizootias.

Art. 275. La Junta Central de Epizootias, además de las atribuciones que directamente le están encomendadas por la ley de Epizootias y por este Reglamento, y para cuyo cumplimiento deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes y cuantas lo demanden las necesidades del servicio, ejercerá funciones consultivas é informadoras siempre que lo estime conveniente el Ministro de Fomento ó la Dirección General de Agricultura y podrá elevar á la Superioridad cuantas mociones juzgue convenientes para la buena marcha ó funcionamiento del servicio, asesorándose, cuando lo estime preciso, de la Asociación general de Ganaderos y Consejos provinciales de Fomento.

Art. 276. Será obligatorio su informe en cuanto se refiere á la aplicación y reforma del Reglamento, á la prohibición de importación ó exportación de ganados, al estableci-

miento de periodos de observación en puertos y fronteras, á la prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganados, y á las indemnizaciones por sacrificio ó por muerte á consecuencia de inoculaciones obligatorias.

Cuando se trate de la prohibición de celebrar ferias, mercados y exposiciones ó concursos, el Ministerio de Fomento en casos de urgencia y sin perjuicio de someterlo á informe de la Junta, podrá tomar las disposiciones que estime pertinentes.

Cuanto se relaciona con la aplicación é inversión del crédito á que se refiere el artículo 8.º de la ley de Epizootias se someterá á la decisión de la expresada Junta.

Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 277. Habrá un Negociado de Higiene y Sanidad Pecuarias y Venta y Transportes de ganados, á cuyo Jefe corresponderá el despacho de los expedientes de índole administrativa y especialmente los que se refieren á venta y transporte de ganados.

El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias despachará directamente con el Director de Agricultura y con el Ministro de Fomento, en su caso, además de aquellos expedientes para cuya personal intervención le faculte ó requiera este Reglamento, cuantos otros por su especial carácter exijan conocimientos técnicos para su estudio y resolución.

Art. 278. El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias será en lo sucesivo nombrado mediante concurso entre los Inspectores provinciales de primera clase, según dispone el art. 12 de la ley de Epizootias.

Antes de resolverse el concurso, emitirá informe razonado la Junta central de Epizootias.

Art. 279. Los Inspectores auxiliares serán nombrados á propuesta del Inspector general entre los Inspectores provinciales de primera y segunda clase, debiendo ser al menos uno de los dos de la de primera. Dichas categorías las conservarán para todos los efectos de la ley, de este Reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

Art. 280. Los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias que actualmente desempeñan sus cargos en propiedad y los que sean nombrados en lo sucesivo, en virtud de oposición, constituirán Cuerpo y formarán un escalafón, en el cual han de constar:

1.º El Inspector general Jefe del Cuerpo;

2.º Los Inspectores provinciales, los de puertos y fronteras y los auxiliares de la Inspección General, por el orden que les pertenezca, según lo establecido por Real orden de 23 de febrero de 1910;

3.º Los Inspectores de nuevo ingreso, según el orden que les corresponda, con arreglo á la propuesta del Tribunal de oposiciones.

Estos funcionarios disfrutarán el sueldo que por su categoría les corresponda, de acuerdo con la ley de Presupuestos, cualquiera que sea la plaza ó destino que ocupen y podrán ejercer, aparte del herrado, todas las prácticas de su profesión, siempre que con ello no se produzca la menor deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que por su carácter oficial se les asigna en la ley de Epizootias y en este Reglamento.

Art. 281. El ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias tendrá lugar únicamente mediante oposición. El Tribunal de oposiciones para la provisión de las plazas vacantes en dicho Cuerpo se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales, figurando como Presidente el Inspector general del Servicio, y como Vocales, los Catedráticos de Zootecnia y de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y los dos restantes, nombrados entre los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de primera clase.

Art. 282. Los ascensos en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias se verificarán por orden riguroso de escalafón, exceptuando lo dispuesto en el artículo 181 de este Reglamento.

Los destinos vacantes por fallecimiento, cese ó traslado del Inspector que lo desempeñaba, se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, abriéndose un concurso por quince días para otorgar aquéllos á los solicitantes que figuren con mejor número en el escalafón.

El nombrado á su instancia para ocupar un destino vacante queda obligado necesariamente á aceptarlo, entendiéndose que su renuncia ocasionará el pase á la situación de supernumerario sin sueldo durante un año.

Art. 283. Los Inspectores provinciales y de puertos y fronteras podrán ser trasladados del destino que ocupen únicamente por justificadas conveniencias del servicio y previo informe razonado de la Junta Central de Epizootias.

Art. 284. Por motivos de salud ó por otras causas justas, podrán autorizarse permutas entre los individuos del Cuerpo, previo informe de la Inspección general y aprobación de la Junta Central de Epizootias.

Art. 285. Para la concesión de licencias, se aplicará lo establecido en el artículo 43 de la ley de 21 de junio de 1878.

Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Fomento, por conducto del Inspector general.

Art. 286. Aparte de las licencias de que trata el artículo anterior, la Dirección General únicamente podrá conceder permisos que no excedan de ocho días.

En casos de gran urgencia y necesidad, podrán conceder dicho permiso los Gobernadores civiles, dan-

do cuenta por telégrafo á la Dirección General de Agricultura.

Art. 287. Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias podrán solicitar la excedencia, siempre que hayan tomado posesión y prestado servicios durante dos años en el cargo.

La solicitud de excedencia deberá pasar á informe de la Inspección general.

Concedida por el Ministerio de Fomento, pasará el excedente á la situación de supernumerario sin sueldo, con derecho á ocupar la vacante que ocurra, mediante los concursos á que se refiere el artículo 282, transcurrido que sea un año de la excedencia.

Terminado este plazo, si el interesado desea prorrogar la excedencia, podrá concedérsele por otro año, como máximo, previo informe favorable de la Junta Central de Epizootias.

Art. 288. Cuando un individuo del Cuerpo, por incompatibilidad con cargos públicos de elección popular resultare incapacitado para desempeñar sus servicios, se le declarará excedente con derecho á volver á ocupar su misma plaza en el momento en que cese el motivo de su excedencia.

Durante ese tiempo será desempeñada interinamente la plaza del excedente, siendo preferidos para ello los aspirantes aprobados, si los hubiera.

Art. 289. Cuando la Junta Central de Epizootias considere conveniente la asistencia á Congresos científicos, Exposiciones ó Cursos de experiencias ó investigaciones relacionadas con la Higiene y Sanidad pecuarias, lo propondrá al Ministro de Fomento, quien designará los Inspectores que deban asistir, previo informe de la Inspección General.

Art. 290. Todo el que haya realizado una comisión de las comprendidas en el artículo anterior, queda obligado á presentar á la Superioridad, en el plazo máximo de seis meses, una Memoria de su cometido y trabajos realizados.

Art. 291. Los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, disfrutarán de los derechos pasivos que la actual legislación reconoce á los empleados públicos, incluso los beneficios que otorga el artículo 3.º de la ley de 14 junio de 1911, y sus viudas y huérfanos, las pensiones establecidas según las leyes de 4 de junio

de 1908 y 1.º de enero de 1911, reguladas por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de mayo de 1903.

Del Inspector general.

Art. 292. Las atribuciones y obligaciones del Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, son las siguientes:

a) Vigilar el exacto cumplimiento de las prescripciones de la ley de Epizootias, de este Reglamento y de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo en materia de Higiene y Sanidad pecuarias;

b) Proponer á la Dirección General de Agricultura los casos en que se hallen indicadas las vacunaciones ó inoculaciones preventivas como medida obligatoria; las ocasiones en que proceda el cierre de las paradas particulares ó la castración de algún semental, y, en general, cuantas medidas juzgue convenientes para asegurar la salud de los ganados;

c) Informarse, por cuantos medios estén á su alcance, del cumplimiento, por parte de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, de todos los deberes que les están encomendados por la ley de Epizootias y por este Reglamento, y los que les corresponda en las demás disposiciones complementarias que se dicten;

d) Proponer á la Dirección General de Agricultura los reglamentos, circulares ó instrucciones convenientes para la marcha del servicio;

e) Dirigir á los Inspectores provinciales y de puertos y fronteras las instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del servicio técnico que les está encomendado.

f) Informar á la Dirección General de Agricultura en los asuntos referentes al servicio, y poner á la firma del Director general los expedientes, comunicaciones y demás documentos concernientes al mismo.

Art. 293. El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias formará parte, en concepto de Vocal nato, del Consejo Superior de Fomento.

De los Inspectores auxiliares.

Art. 294. Los Inspectores auxiliares estarán á las órdenes inmediatas del Inspector general, á quien sustituirán por orden de categoría, en ausencias y enfermedades.

Dichos Inspectores efectuarán las visitas de Inspección que sean nece-

sarias y se ordenen por el Director general de Agricultura.

(Concluírá.)

Gobierno Civil.

Ultimados los acopios para conservación, durante el año de 1914, de la carretera de 2.º orden de Burgos á Peñacastillo, ejecutadas por el contratista D. Bonifacio Renuncio, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Burgos, Vivar del Cid, Quintanilla Vivar, Sotopalacios, Quintanaortuño, Cillervelo de Bezana y Cabañas de Virtus, remitan á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún genero.

Burgos 17 de julio de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

HIGIENE PECUARIA

En la circular de Higiene pecuaria publicada en este diario oficial, fecha 9 del corriente, número 154, existe un error de imprenta, pues en el párrafo 5.º dice: «agruparse dos ó más Municipios pequeños para formar la cantidad de 2000 vecinos», y debe decir: «agruparse dos ó más Municipios pequeños para formar la cantidad de 2000 habitantes», como consta en el Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, publicado en la *Gaceta* de 6 de junio último.

Burgos 18 de julio de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

Comisión Provincial

Extracto de la sesión celebrada el día 30 de junio de 1915.

Abierta á las once y veinte, bajo la presidencia del Sr. Berdugo, se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador á fin de que dé el curso corres-

pendiente á varios oficios é instancias de otros tantos pueblos damnificados por las últimas tormentas en las que solicitan del Gobierno se les conceda algun socorro.

Informar que procede desestimar el recurso del Presidente de la Sociedad Sindicato agrícola de Villagonzalo Pedernales, contra un acuerdo del de Buniel negándose á juramentar al Guarda de dicha Sociedad.

Requerir á la familia de la presunta demente Ildefonsa Mayoral, natural de Valmala para que pase al Hospicio á recogerla.

Que se recluya definitivamente en el manicomio de Santa Agueda, á Francisca Sanz Ortega, de Santa Maria del Invierno.

Se aprobaron las listas de gastos ocasionados en la conservación de caminos durante el mes de abril último, y

Quedó señalado el día 9 á la hora de las diecinueve, para la celebración de la primera sesión del próximo mes de julio.

Burgos 30 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de primera instancia de ésta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la demanda de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado, en ejecución de sentencia y en concepto de pobre, á instancia de D.^a Benita Lozano Pérez, asistida de su marido D. Tomás Garzón Pérez, de esta vecindad, representados por el Procurador don Francisco Herrero Navas, con don Justo Lozano Pérez y hoy por su fallecimiento con su viuda D.^a Emilia Alonso, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Clementina, Justo y Francisco Lozano Alonso, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas, rendición de cuentas y entrega de saldos, en cuya demanda y á instancia de dicho Procurador Sr. Herrero, se embargaron los bienes que á continuación se expresan, habiendo acordado en providencia de este día la venta en pública subasta de dichos bienes que son:

Un solar sito en esta ciudad y su calle de la Moneda, señalado con el número 23, con una teja-vana, dedicado á fragua, y linda por su frente al O. donde tiene la entrada dicha calle, por su izquierda al Nor-

te casa de D. Atanasio Maria Quintano, por su derecha al S. casa de D. Tomás Dancausa, y por la espalda al E. patio de la casa de don José Maria Inigo de Angulo, mide de extensión superficial 80 metros y 40 centímetros cuadrados, tasado en 2.526'66 pesetas.

Objetos de herrería.

Una máquina de espigar, de hierro, tasada en 100 pesetas.

Otra grande de id., de barrenar, en 75.

Otra id., pequeña, en 50.

Un ventilador de hierro, en 50.

Cuatro tornillos de tablero, de hierro, en 75.

Una piedra de afilar con su cajón, en 4.

Dos bigornias de hierro, una grande y otra pequeña, en 60.

Un torno para subir peso, inútil, en 10.

Una estufa grande de hierro, en 20.

Una cama de hierro vieja con su colchón de muelle sin tela, en 4.

Un torno de fragua, en 15.

Una pila grande de hierro, en 40.

Unas 15 arrobas de hierro nuevo, de distintos tamaños, en 50.

Unas 100 arrobas de hierro viejo, en 50.

Tres barrenos pequeños para madera, en 0'50.

Un serrote viejo, en 0'25.

Una llave de tuercas, de hierro, en 0'25.

Otra id. id. de madera, en 3.

Una docena de limas viejas, en 2.

Cuatro martillos, tres grandes y uno pequeño, en 2.

Dos terrajas viejas para hierro, en 1.

Cinco mazos de madera, en 0'50.

Cuatro espetones de fragua, en 0'50.

Una docena de herramientas para trabajo de fragua, en 1.

Una sufridera de tablero de hierro, en 5.

Dos cedazos viejos para cerner, en 0'50.

Unas siete arrobas de chatarra vieja, en 2'45.

Una escalera vieja, en 0'25.

Un tablero grande y viejo para trabajar, en 20.

Siete terrajas de hierro, viejas, en 7.

Cuyos objetos se hallan depositados en el solar antes deslindado, y se señala para que tenga lugar la subasta de tales bienes la sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de agosto próximo y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas ó bienes, y que no existen títulos de propiedad de los mismos, siendo de cuenta de los rematantes el proveerse de ellos si les convinieren.

Dado en Burgos á 20 de julio de 1915.—Cecilio Garcia Morales.—Marciano Irazu.

Barrios de Colina.

D. Higinio Santa Maria, Juez municipal del distrito de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, pendiente en este Juzgado municipal de mi cargo, á instancia de D. Vicente Arroyo del Hoyo, vecino de Burgos, casado, industrial, contra D. Cándido Martinez Gómez, vecino de este distrito, de profesión pastor, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta el inmueble siguiente:

Una casa en el pueblo de San Juan de Ortega, de este distrito y calle del Rincón, sin número, que linda por el N. por espalda calle para Villafranca, al S. al frente con calle del Rincón, al E. por derecha casa de Miguel Moraza y al O. por izquierda otra de Vicente Quintana, valorada en 200 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 5 del próximo mes de agosto, á la hora de la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, depositando en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma que sirve de tipo para la subasta, advirtiéndose además que no existiendo títulos judiciales, habrá de conformarse el rematante con el testimonio de adjudicación que se expida por el Juzgado, siendo de cuenta del rematante los gastos de titulación.

Dado en Barrios de Colina á 16 de julio de 1915.—El Juez, Higinio Santa Maria.—Por su mandado, Atanasio Arnáiz, Secretario.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el

día 18 del próximo mes de agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 61 á 64, 78 á 87 y 89 á 92 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtud, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 66.473'45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de los kilómetros... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 670 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se

decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 12 de julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.....de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la

ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de junio de 1915.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Guardados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Viruela....	Aranda....	Tres	Ovina...	158	7	158	»	7
Idem.....	Briviesca..	Castil.....	Idem....	37	»	»	»	3
Idem.....	Castrogeriz	Melgar.....	Idem....	»	40	»	»	40
Idem.....	Miranda...	Dos.....	Idem....	96	»	91	»	5
Carunco bact.º	Briviesca..	Monasterio.....	Bovina..	»	1	»	»	1
Idem.....	Capital....	Villagonzalo.....	Idem....	»	2	»	»	2
Idem.....	Sedano....	Pesadas.....	Idem....	»	2	»	»	2
Durina....	Belorado..	Cinco.....	Equina..	11	»	»	»	3
Idem.....	Capital....	Tres	Idem....	4	»	1	»	3
Idem.....	Castrogeriz	Balbases.....	Idem....	1	»	»	»	1
Idem.....	Villarcayo.	Cuatro.....	Idem....	7	»	»	»	7
Muermo...	Belorado..	Belorado.....	Idem....	»	1	»	»	1
Rabia.....	Sedano....	Barrio Virga.....	Canina..	»	1	»	»	1
Sarna.....	Aranda....	Hontoria.....	Ovina...	41	»	»	»	41
Idem.....	Belorado..	Villafranca.....	Caprina.	»	12	»	»	12
Idem.....	Salas.....	Dos.....	Idem....	101	»	»	»	101
Idem.....	Sedano....	Tablada.....	Idem....	14	»	»	»	14
Total.....				470	66	250	18	268

Burgos 15 de julio de 1915.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

Alcaldía de Burgos.

Defunciones por causas ocurridas en esta ciudad durante el mes de junio de 1915.

Población de hecho 31489 habitantes.

Causas de las defunciones.	Núm.
Tuberculosis pulmonar.....	4
Cáncer y otros tumores malignos.....	1
Meningitis simple.....	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	3
Enfermedades orgánicas del corazón.....	6
Bronquitis aguda.....	2
Bronquitis crónica.....	2

Pneumonia.....	3
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	3
Diarrea y enteritis.....	5
Cirrosis del hígado.....	2
Accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Debilidad senil.....	1
Muertes violentas.....	2
Otras enfermedades.....	4
Total.....	42

DEMOGRAFIA

Nacimientos. — Legítimos: Varones, 26. Hembras, 26. Ilegítimos: Varones, 7. Hembras, 5. Total 64. Nacidos muertos.—Legítimos: Va-

rones, 2. Hembras, 1. Ilegítimos: Varones, 0. Hembras, 0. Total 3. Total general de defunciones, 45.

Alcaldía de Haza.

Formado el repartimiento para el actual segundo semestre de la mitad de la cantidad consignada en el presupuesto ordinario de este municipio para el ejercicio del presente año, por el concepto de arbitrio sobre aprovechamiento de pastos entre toda la ganadería de este distrito municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes presenten las reclamaciones que vieren convenirles.

Haza 16 de julio de 1915.—El Alcalde, Antero Sualdea.

Alcaldía de La Horra.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Horra 17 de julio de 1915.—El Alcalde, Mario Izquierdo.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el corriente año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar sus reclamaciones de agravio dentro de dicho plazo, en legal forma, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Zarzosa de Riopisuerga 18 de julio de 1915.—El Alcalde, Nemesio Herrero.

Alcaldía de Guzmán.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, los que se

crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Guzmán 15 de julio de 1915.—El Alcalde, Abraham de las Heras.

Alcaldía de Oña.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años 1913 y 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Oña 15 de julio de 1915.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Prado luengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

Venta

de un molino harinero en Arandilla, partido de Aranda de Duero, con buen salto, pegante á la carretera y á medio kilómetro de distancia de la localidad. Para informes dirigirse á Andrés Herrero, en el mismo pueblo.